Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210042800

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Contractual promovida por NUBIA RUTH SÁNCHEZ LÓPEZ, EDGAR PÉREZ BECERRA, SUSAN ANGÉLICA PEREZ SÁNCHEZ, LIGIA MARLÉN GONZÁLEZ TORRES, LEWYNS HERNÁNDEZ MOGOLLÓN, y, MYRIAM AMANDA TOVAR VILLAMIL contra SOCIEDAD CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A, y FIDUCIARIA DAVIVIENDA.

1.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma señalada en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por un término de 20 días.

4.- Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

5.- Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 1° literal b) del Código General del Proceso, préstese caución en suma de $ 200´000.000.oo.

De igual forma deberá ampliar la justificación respecto de las medidas cautelares deprecadas, en cuanto a Fiduciaria Davivienda.

6.- Se reconoce personería a la abogada Laura Michel Neme Acuña como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

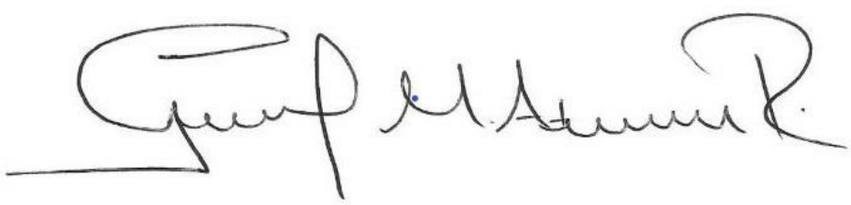

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JR

Estado 147 de fecha 16/12/2021